

, 19 de noviembre de 1990.

Lic. Felix A. Espinosa
Director General de la
Oficina de Regulación de Precios
E. S. D.

Señor Director General:

Acusamos recibo el 24 de septiembre, de su nota Nº D.A.-733/BVdeJ/de fechada el 20 de septiembre del presente año, mediante la cual nos hace llegar el criterio de la Asesoría Legal de la Institución que usted dignamente dirige, sobre la consulta planteada mediante nota Nº D.A.-670 del 24 de agosto de 1990, en torno a la fecha en que el estado debe pagarle los gastos de representación a que tiene derecho como Director General de la Oficina de Regulación de Precios.

Comoquiera que la nota antes aludida tiene la virtud de satisfacer la exigencia contenida en el numeral 6to. del artículo 346 del Código Judicial, procedemos a absolver su interrogante, conforme nuestro leal saber y entender.

Explica usted que "dichos emolumentos pretenden ser pagados a partir del 16 de febrero de 1990 a pesar que la Ley Nº 2 correspondiente al Presupuesto General del Estado para 1990... es retroactiva al 1º de enero de 1990, por ser de orden público e interés social".

A este respecto consideramos que los gastos de representación debieron serle pagados al señor Director General a partir de la fecha en que empezó a laborar en la institución; esto es el 5 de enero de 1990, según se deduce del Acta de Toma de Posesión que se sirvió acompañar a su consulta. De tal suerte que debió percibir gastos de representación desde la primera quincena del mes de enero del presente año.

Fundamentamos nuestra opinión en las consideraciones siguientes:

1.- El Director General de la Oficina de Regulación de Precios es un funcionario que tiene mando y jurisdicción a nivel nacional.

2.- A la fecha en que fue nombrado el Lic. Felix A. Espinosa como Director General de la Oficina de Regulación de Precios, regía la Ley 28 de 1986, la cual contemplaba el pago de gastos de representación al referido funcionario.

3.- El Decreto de Gabinete Nº 22 de 5 de febrero de 1990 "por el cual se establece la escala salarial para altos funcionarios públicos", en sus artículos 7 y 8 dispuso lo siguiente:

"Artículo 7: Los funcionarios distintos de los mencionados en los artículos que anteceden, cuyas respectivas posiciones tengan asignadas actualmente una partida de gastos de representación tendrán derecho a recibir dicha partida mientras no se apruebe la Ley General de Sueldos de que trata el inciso 2 del artículo 153 de la Constitución Nacional."

"Artículo 8: Los funcionarios nombrados a partir del día 26 de diciembre de 1989 y que, efectivamente, hayan prestado servicios en sus respectivas posiciones, tendrán derecho de recibir su remuneración completa desde el día de su toma de posesión, aunque hayan reemplazado a funcionarios que, al hacerse el nuevo nombramiento, estuviesen haciendo uso del derecho de vacaciones."

4.- Mediante el Decreto de Gabinete Nº 61 de 23 de febrero de 1990, se modificó el literal D del artículo 10 del Decreto de Gabinete Nº 22 de 5 de febrero de 1990, incluyéndose a la Oficina de Regulación de Precios entre las Instituciones Grado D quienes tienen derecho a recibir mensualmente la suma de \$1,500.00 en concepto de salarios y \$1,000.00 como gastos de representación (art. 6 DG 22/90).

5.- En el artículo 111 de la Ley Nº 2 de 26 de abril de 1990, "Por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la presente vigencia fiscal de 1990", se estableció una nueva escala salarial para el nivel Directivo de la Administración Pública; que incluye a la Oficina de Regulación de Precios entre las "Instituciones Grado C", cuyos Gerentes o Directores "devengarán mensualmente la suma de \$1,500.00 en concepto de salarios y \$1,500.00 como Gastos de Representación.

6.- El artículo 168 de la Ley Nº 2 antes citada dispuso que la misma tendría "efecto retroactivo a partir del primero de enero de 1990".

Sin otro particular, nos suscribimos del Señor Director General con toda consideración y aprecio.

Atentamente,

AURA FERAUD
PROCURADORA DE LA ADMINISTRACION.

RA/AF/es